

Precios de suscripción.

EN LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 5
 seis id. id. 10
 Anuncios particulares, la línea. 00'15

Precios de suscripción.

FUERA DE LA CAPITAL.

Por tres meses, pesetas. 6'25
 seis id. id. 12'50
 Número suelto. 00'25

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES DE CADA SEMANA.

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los

números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año económico.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán general.

Sección Oficial.

Presidencia del Consejo de Ministros

PARTE OFICIAL.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.), y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

LISTA de las cantidades obtenidas para atender al socorro de los estragos ocasionados por las inundaciones ocurridas en las provincias de Almería, Toledo, Valencia y cualquiera otra á que se extiendan los efectos de aquellas desgracias.

(Continuación.)

Pts. Cts.

Suma anterior. 11531'26

Montuenga.

El Ayuntamiento.	20
D. Pablo Martín.	1
Evaristo Esteban.	1
Castor Sanz.	1
Luis Arroyo.	1
Felipe Otero.	1
Mariano Zorzo.	1
Antonio Macias.	2'50
Eugenio Antonio.	30
Aureliano Alonso.	50
Pedro Flandez.	20
Enstokuio Carrión.	25
Ceferino Gonzalez.	30
Santiago Canto.	05
Sandalio Gonzalez.	10
Martin Otero.	10
Celeslino Zorzo.	10
Ventura Gallego.	25
D.ª Antonina Jorge.	05
D. Florencio Gonzalez.	10
Francisco Gallego.	20
Eugenio Pablos.	05
Gabino Esteban.	05
D.ª Cipriana Aunada.	05
D. Rafael Sanz.	05
Baltasar Alonso.	05
Gregorio Gonzalez.	10
Tomás Rueda.	10
Román Sanz.	10

	Pts. Cts.
D. Domingo Gallego.	25
Francisco Perez.	25
Francisco Gallego.	05
Mariano Flandez.	05
Gregorio Rodriguez.	05
Leandro Gallego.	05
Tomás Muñoz.	05
D.ª Faustina Pablos.	05
D. Mauricio Hernandez.	05
Eleuterio Rueda.	10
Ricardo Barcina.	25
Total.	32'75

Muyo.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento.	10
D. Santos Marquez Ibáñez.	2'46
Angel Minguez Ibáñez.	13
Antonio Liceras Marquez.	13
Pedro Arranz Gonzalez.	26
Francisco Martín Marquez.	26
Andrés Ibáñez Arranz.	26
Victoriano Moreno Teller.	15
D.ª Tomasa Martín Minguez.	13
D. Venancio Arranz Sanz.	26
Cipriano Pérez Martín.	13
D.ª Andrea Martín Bahón.	13
D. Eleuterio Arranz Martín.	26
León Cubillo Arranz.	13
Miguel Liceras Garcia.	13
Domingo Arranz y Arranz.	26
Felipe de Miguel Moreno.	15
Benito Minguez Arranz.	26
Eleuterio Minguez Ibáñez.	13
Agapito Arranz Martín.	13
Ildefonso Arranz Encinas.	13
D.ª Petra Moreno Arranz.	26
Josafa Arranz Sanz.	13
D. Saturnino Marquez Arranz.	13
D.ª Micaela Liceras Marquez.	26
Vicenta Escribano Ricote.	26
D. Santiago Moreno Ayuso.	26
Saturnino Minguez Ibáñez.	26
D.ª Gregoria Arranz Pérez.	13
D. Alejandro Arranz Martín.	13
D.ª Isabel Arranz y Benito Cubillo.	26
D. Luis Somolino Cerezo.	26
Mariano Ibáñez Arranz.	26
Angel Somolino Ruiz.	13
Gerónimo Martín Arranz.	13
Juan Ibáñez Arranz.	13
Tomás Martín Liceras.	26
D.ª Norberta Liceras Marquez.	13
Benita Bahón Arranz.	13
D. Valentín Pérez Martín.	13

	Pts. Cts.
D. Antonino Arranz Marquez.	13
Francisco Arranz y Arranz.	26
Julián Gonzalez Ibáñez.	26
D.ª Angela Marquez Minguez.	26
D. Isaac Garcia Sanz.	2'25
Casimiro Martín Marquez.	26
Victor Martín Bahón.	13
Valentín Ibáñez Arranz.	13
Toribio Arranz Encinas.	26
Francisco Martín Gonzalez.	26
Simón Arranz Cubillo.	26
Félix Arranz Cubillo.	26
Rudesindo Arranz y Arranz.	26
Juan Martín Sanz.	13
D.ª Gregoria Gonzalez Arranz.	13
D. Romualdo Arranz Marquez.	13
Santiago Arranz Sanz.	13
Total.	25'00

Grado.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento.	15
D. Claudio Sanz.	50
Francisco Cubillo.	25
José Sirera.	10
Gregorio y Bernardino Cuesta.	40
Julian Bravo.	1
Félix Marina.	25
Pedro Sanz.	25
Santiago Soria.	12
Francisco Garcia.	13
Bonifacio Sanz.	13
Saturnino Soria.	12
Fermin Ramirez.	2
José Soria.	12
D.ª Felipa Sanz.	13
D. Rafael Muñoz.	25
Francisco Sanz.	25
Julian Ramirez.	25
Gregorio Robredo.	50
Julian Marina.	25
Lorenzo Marina.	12
Timoteo Sanz.	12
Isidoro Ortigosa.	13
Pedro Moreno.	12
Roman y Miguel Sanz.	12
Faustino y Juana Cuesta.	12
D.ª Juana y Francisco Blanco.	20
D. Félix Cubillo.	10
Victor Ribota.	25
Santos Cubillo.	25
Julian Bravo.	50
Ignacio Bravo.	12
D.ª Antonia Soria.	37
D. Zacarias Bravo.	12
Andrés Muñoz.	06
Marcelino Garcia.	56

	Pts. Cts.
D. José Moreno Gil.	25
Leon Cuesta.	10
Francisco Marina.	25
Santiago Cuesta.	12
Felipe Cubillo.	25
Francisco Varas.	20
Florentino Pascual.	3
Domingo Sanz.	12
José Moreno Marina.	13
Antonio Perez Sanz.	60
Antonio Soria.	20
Alejo Cubillo.	12
Antonio Perez Ramirez.	12
Fermin Cuesta.	25
José Martín Garcia.	12
Francisco Bravo.	50
Juan Bravo.	50
Julian Soria Sanz.	25
D.ª Juliana Marina.	25
Total.	32'53

Zarzuela del Pinar.

	Pts. Cts.
El Ayuntamiento.	50
D. Dionisio Gómez Alvarez.	20
Dionisio Gómez Escribano.	10
Isidoro de Lucas.	10
Narciso Lobo.	10
Manuel Criado.	05
Cirilo Guijarro.	10
Vicente Pérez.	25
Manuel Pérez.	10
Victorino Guijarro.	10
José Ortega.	10
Tibureio Calvo.	10
Lucas Callejo.	10
Tomás Callejo.	25
Eulogio Maderuelo.	05
Esteban Mateo.	05
Gil Ortega.	10
Mariano Garcia Minguela.	05
Ramón Calvo.	05
Benito Criado.	15
Manuel Torquemada.	05
D.ª Jacinta Alvarez.	10
D. Ruperto Criado.	05
Frutos Lobo.	25
Simón Calvo.	1
Juan Jireno.	20
Tomás de Lucas.	20
Dámaso Barcenilla.	05
Felipe Gómez.	10
José Criado.	05
Mariano Criado.	15
Marco Criado.	15
Luis Criado.	05
Felipe Olmos Senin.	10

Obras provinciales.

Extracto de la cuenta de gastos causados por administración en el mes de Junio de 1891, en las obras de la fuente de Otero de Herreros.

Relación de los jornales, materiales y demás gastos ocasionados en dicha obra.

NOMBRES Y APELLIDOS.	CLASIFICACIÓN.	Asignación diaria. Pesetas.	Número de días que se les abona.	Cantidad que han de percibir. Pesetas.
Ventura Sanz.....	Capataz.....	1'75	20	35
Rafael Herrero.....	Peon.....	1'50	18	27
Valentin Piquero.....	"	1'50	18	27
José Bermejo.....	"	1'50	19	28'50
Antonio Guerrero.....	"	1'50	16 1/2	24'75
Vicente Sanz.....	Albañil.....	3'25	1 1/2	1'63
Eusebio Sanz.....	Peon.....	1'50	6	9
Gabriel del Barrio.....	"	1'50	5	7'50
Satisfecho á D. Pedro Ortiz, por picos, según recibo núm. 1.....				24
Idem á D. Pedro Gomez, por aguzaduras, según idem núm. 2.....				6'14
Idem á D. Ventura Sanz, portes, según id. núm. 3.....				9
Idem á D. Dionisio Garcia, por carruage, según idem núm. 4.....				85
Total.....				284'52

Asciende la presente relación á la cantidad de doscientas ochenta y cuatro pesetas, cincuenta y dos céntimos.—Segovia 30 de Junio de 1891.—Presenciamos el pago hecho á los individuos comprendidos en esta relación.—El capataz, Ventura Sanz.—El Ayudante Delineante, Manuel Maldonado.—V.º B.º: El Arquitecto provincial, Bermejo.

Lo que se inserta en este periódico oficial, en cumplimiento de lo que dispone el párrafo 2.º del art. 25 de la ley provincial de 29 de Agosto de 1882.—El Contador de fondos provinciales, Fausto Rosillo.—V.º B.º: El Presidente de la Diputación, ordenador de pagos, Julian Gonzalez.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Con motivo de tener que efectuarse en Madrid las operaciones de ingreso en Caja y sorteo de los mozos de esta provincia, pertenecientes al reemplazo del año actual y al Cuadro de reclutamiento de la Zona militar número 2, el Excmo. Sr. General Gobernador militar de aquella plaza ha dispuesto que á la salida del sol del sábado 12 del próximo mes de Diciembre den comienzo las operaciones de ingreso, y á igual hora del siguiente día 13 tendrá lugar el sorteo. Ambas operaciones se llevarán á cabo en el patio del cuartel de la Montaña, ocupado por el 2.º regimiento de zapadores minadores, á donde concurrirán con la debida puntualidad todos los comisionados que los Ayuntamientos nombren y provistos de la documentación determinada por el art. 128 del Real decreto de 28 de Noviembre de 1888 que modificó en este punto la vigente ley de reclutamiento y reemplazo para el ejército.

Lo que se publica en el Boletín oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Segovia 26 de Noviembre de 1891.—El General Gobernador, Campos.

Gobierno militar de la provincia de Segovia.

Por el Ministerio de la Guerra se comunica con fecha 18 del actual la Real orden siguiente:

RECLUTAMIENTO Y REEMPLAZO DEL EJÉRCITO.
5.ª Sección.—Circular.

«Excmo. Sr.: Debiendo verificarse el segundo sábado del próximo mes de Diciembre, ó sea el día 12, la entrega en Caja de los mozos alistados para el reemplazo del año actual, según lo prevenido en el art. 126 de la ley de 11 de Julio de 1885 (C. L. núm. 282);

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien disponer:

1.º Las operaciones de entrega en Caja y sorteo general para la designación de los mozos que hayan de servir en los cuerpos activos, se verificarán con sujeción á lo preceptuado en los capítulos XIV y XV de la citada ley, reformada por el Real decreto de Gobernación de 18 Noviembre de 1888 (C. L. núm. 426); teniendo presente para los actos preliminares del sorteo lo dispuesto en Real orden circular de 7 de Diciembre de 1889 (C. L. número 611).

2.º Para evitar confusiones, al tratarse de reclutas del mismo nombre y apellido, se añadirán las papeletas á que se refiere el art. 137 con el pueblo en que hayan sido alistados, y si procedieran de la misma localidad con los nombres de los padres, haciéndose también estas indicaciones en el acta y en la lista mencionada en el art. 139.

3.º Las filiaciones de los mozos que deban ser altas en los cuadros de reclutamiento, quedarán desde luego en las oficinas de los mismos, conservándose en las Cajas de recluta las de los que deban ingresar en los cuerpos para remitirlas á los de destino, tan luego tenga lugar la elección.

4.º Los Gobernadores militares y Coroneles de los cuadros de recluta-

miento emplearán, según las necesidades, á los Oficiales del cuadro permanente y terceros batallones de regimiento y de depósito de cazadores, sin aumento de sueldo alguno en las operaciones de entrega y sorteo.

5.º Los Coroneles de los cuadros de reclutamiento advertirán á los comisionados de los Ayuntamientos que las cartas de pago de los que se rediman han de entregarlas á dichos Jefes, recibiendo de los mismos el certificado correspondiente para evitar que los redimidos sean llamados para su destino á cuerpo.

6.º Después de verificado el sorteo, los Coroneles de los cuadros de reclutamiento remitirán por telégrafo á este Ministerio un estado numérico arreglado al formulario núm. 1, enviando también otro estado igual por correo en el mismo día expresando en el oficio de remisión los incidentes que hayan ocurrido del acto del sorteo.

El día 13 de Febrero del año próximo los expresados Jefes remitirán en igual forma otro estado arreglado al formulario núm. 2.

7.º Las reclamaciones que se promuevan relativas al acto del sorteo, se remitirán por los Coroneles de los cuadros con el informe de la Junta á los Gobernadores militares de las respectivas provincias, y éstas Autoridades á los Capitanes generales de los distritos, á fin de que lleguen á este Ministerio para su resolución, con arreglo al art. 141.

8.º Todas las dudas que surjan en dichas operaciones serán resueltas por los Coroneles de los cuadros de reclutamiento, Gobernadores militares ó Capitanes generales de los distritos, dentro de sus respectivas atribuciones, acudiendo á este Ministerio sólo en el caso de que no se consideren autorizados para ello.

9.º Los Capitanes generales dispondrán lo conveniente para dar publicidad á esta Real orden, á fin de que no pueda alegarse ignorancia por los Ayuntamientos, ni por los mozos interesados y sus familias de todo lo que respecta á redenciones del servicio en la Península; en la inteligencia de que han de verificarse en los dos meses contados desde el día del sorteo.

De Real orden lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.—Azcárraga.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para general conocimiento y á los fines que determina el art. 9.º, cuidando las autoridades locales y los Comandantes de puesto de la Guardia civil de que á esta soberana disposición se la dé la conveniente publicidad y debido cumplimiento.

Segovia 24 de Noviembre de 1891.—El General Gobernador, Campos.

Delegación de Hacienda de la provincia de Segovia.

Se ha acordado que el pago de clases pasivas correspondiente al mes actual tenga efecto en los días del mes de Diciembre próximo que á continuación se expresan:

Días 3 y 4.—Montepío civil, Montepío militar, Jubilados y Cesantes.

Días 5 y 7.—Retirados, Jefes y Oficiales, Retirados de tropa, Exclaustrados y Remuneratorias.

Pts. Cts.

D.ª Margarita Garcia.....	02
Máxima Muñoz.....	10
D. Claudio Renedo.....	15
Venancio Escribano.....	05
Gabino Garcia.....	10
Gregorio de Olmos.....	1
Manuel de Olmos.....	25
Ignacio Rujas.....	10
Lesmes Aguado.....	10
Alejandro Ruiz.....	10
D.ª Antonia Caballero.....	25
D. Gumersindo de Olmos.....	10
Juan Minguela.....	10
Saturnino Minguela.....	10
Facundo de Olmos.....	10
Francisco López.....	05
D.ª Justa Guijarro.....	05
D. Ildefonso Garcia.....	25
Roman Calvo.....	05
José Calvo.....	10
Pedro Calvo.....	05
D.ª Salvadora Calvo.....	05
D. Eladio Cáceres.....	10
Cornelio Calvo.....	10
Lorenzo Gomez.....	15
Santiago Pastor.....	25
D.ª Alejandra de Lucas.....	25
D. Pedro Maderuelo.....	10
Vicente Calvo.....	10
Aniceto de Olmos.....	50
Pedro Garcia.....	20
D.ª Maria Perez.....	14
D. Angel Tajedor.....	05
Felipe de Olmos Merino.....	25
José de Olmos.....	25
Santiago Merino.....	10
Manuel Olmos Ballesteros.....	10
Félix Calvo.....	10
D.ª Felipa Martin.....	05
D. Ramon de Olmos.....	25
Mariano Garcia y Garcia.....	10
Miguel de Santos.....	10
Mariano Renedo.....	25
Epifanio de Olmos.....	20
Miguel de Olmos.....	15
Mamerto Aguado.....	25
Teodoro Criado.....	15
Nicasio González.....	10
Florentino Yuste.....	25
D.ª Juliana Yubero.....	10
D. Venancio Monedero.....	05
D.ª Petra Serrano.....	25
D. Martin de Olmos.....	35
D.ª Petronila de Manrique.....	10
D. Pedro Criado Perez.....	05
D.ª María Criado.....	02
Baldomera Arranz.....	15
D. Máximo Callejo.....	10
D.ª Modesta de la Flor.....	05
D. Agustín Torquemada.....	10
Lorenzo Perez.....	50
Total.....	64'23

Vallelado.

Pts. Cs.

El Ayuntamiento.....	20
D. Ignacio Montero.....	1
Alejandro Muñoz.....	1
Gregorio Muñoz.....	1
Manuel Aranda.....	1
Castro Vega.....	1
Jorge Cuéllar.....	1
Gregorio Pascual.....	1
Sotero Herrero.....	3
Juan Segoviano.....	1
Pascasio Lopez.....	1

32'00

TOTAL GENERAL.. 11767'77

(Se continuará.)

Día 8. — Mesadas de Supervi-
vencia, Retenciones y para todas
las clases que no se hubieran
presentado en los días anterio-
res.

Lo que he dispuesto se publi-
que en este periódico oficial, pa-
ra conocimiento de los intere-
sados.

Segovia 27 de Noviembre de
1891.—El Delegado de Hacia-
da, Pedro Ortega.

Audiencia de lo Criminal de Segovia.

D. Alejandro Rodríguez del Va-
lle, Presidente de la Audiencia
de lo Criminal de Segovia y
del Tribunal provincial de lo
Contencioso-Administrativo.

Hago saber: Que por el Exce-
lentísimo Sr. Gobernador civil
de la provincia, se ha remitido á
esta Audiencia, en cumplimiento
de lo prevenido en el artículo
diecisiete de la Ley de trece de
Septiembre de mil ochocientos
ochenta y ocho, la siguiente lista
de los Diputados provinciales
letrados:

- Sres. D. Federico de Orduña.
- Julián González.
- Federico Sáez Rojas.
- Mariano Lopez Manso.
- Enrique Gil Asenjo.
- José Bermejo Mayoral.
- José Ramirez Ramos.

Y con el fin de que los intere-
sados puedan interponer las re-
clamaciones que estimen conve-
nientes, dentro del término de
diez días, señalado en el artículo
diecisiete del Reglamento de
veintinueve de Diciembre últi-
mo, se publica por medio de este
edicto.

Segovia veintisiete de Noviem-
bre de mil ochocientos noventa
y uno.—Alejandro Rodríguez del
Valle.

Audiencia de lo Criminal de Segovia.

D. An el Gómez y Piñero, Secretario
de la Audiencia de lo Criminal de
Segovia.

Certifico: Que al folio ochocientos
noventa y seis del libro de sentencias
dictadas por este Tribunal en el co-
rriente año, se halla la siguiente:
"En la ciudad de Segovia, á catorce
de Noviembre de mil ochocientos no-
venta y uno, vista en juicio oral y pú-
blico la causa por contravención á las
disposiciones de la ley electoral, pro-
cedente del Juzgado de instrucción de
Cuéllar y seguí la de oficio contra don
Gregorio de Olmos Pérez, natural y
vecino de Zarzuela del Pinar, de trein-
ta y cuatro años de edad, casado, la-
brador, con instrucción y anteceden-
tes penales, en la que ha sido ponente
el Sr. Presidente de este Tribunal,
D. Alejandro Rodríguez del Valle.

Primero. Resultando probado que
publicada en el número extraordinario
del *Boletín oficial* de esta provincia,
correspondiente al día veinticinco de
Abril último, la convocatoria de la
elección de Concejales, que se señalaba
para el Domingo diez de Mayo si-
guiente, el Alcalde de Zarzuela del Pi-
nar, D. Gregorio de Olmos Pérez, au-
torizó en veintisiete del citado Abril
él hizo fijar en el sitio de costumbre en
la localidad un edicto impreso, haciendo
saber que desde aquella fecha queda-
ban expuestas al público las listas de-
finitivas de electores pertenecientes á

la sección del término municipal, y
que todos los comprendidos en ellas
tenían derecho á presentar á la Junta
municipal del Censo electoral los plie-
gos en que hiciesen sus propuestas de
candidatos, á las ocho de la mañana
de un día que no se expresaba, por no
haberse llenado el claro destinado al
efecto en el impreso:

Segundo. Resultando probado que
habiendo el día cuatro de Mayo mani-
festado el mismo Alcalde á los Regido-
res D. Mariano García, D. Joaquín
Callejo y D. Miguel Olmos, que ya se
había celebrado la Junta para desig-
nación de interventores, se dirigieron
aquellos al lugar en que se hallaba ex-
puesto el edicto, y por indicación suya
y para hacer notar la omisión que con-
tenía, fué leído en alta voz, poco des-
pués de lo cual, el Secretario del Ayun-
tamiento le substituyó por otro, autori-
zado también por el Alcalde, en que se
fijaba el día seis para la celebración
de dicha Junta, citándose además per-
sonalmente para ello á todos los elec-
tores:

Tercero. Resultando probado que
llegado dicho día, se constituyó la
Junta municipal del Censo electoral y
procedió á la proclamación de candi-
datos y nombramiento de interventores,
protestando los tres Regidores
antes citados y el ex-Alcalde, D. San-
tiago Pastor:

Cuarto. Resultando así mismo pro-
bado que verificada la elección de Con-
cejales en el día señalado, protestaron
de ella varios electores que solicitaron
se declarase nula por haberse procla-
mado los candidatos, y designado los
interventores el seis de Mayo en vez
del tres, mas la Comisión provincial
desestimó la protesta, declaró válida
la elección y estimando que no consti-
tuían materia punible los hechos que á
aquella servían de fundamento, previ-
no al Alcalde de Zarzuela del Pinar
que en lo sucesivo procurase cumplir
exactamente con la ley respecto á la
fecha en que debiera reunirse la Junta
municipal del Censo, y le impuso la
multa de diez pesetas, que hizo efecti-
va en papel de pagos al Estado:

Quinto. Resultando probado que
D. Gregorio de Olmos fué condenado
en primero de Mayo de mil ochocientos
ochenta y dos á la pena de un mes y
un día de arresto mayor por el delito
de lesiones menos graves:

Sexto. Resultando que concluso el
sumario y abierto el juicio oral, califi-
có el Ministerio fiscal los hechos origen
de este proceso que sustancialmente
refiere en la forma en que quedan ex-
puestos como constitutivos del delito
castigado en el artículo ochenta y
ocho de la ley de veintiseis de Junio
de mil ochocientos noventa, y definido
en el número segundo del mismo, con
relación á los diez, noventa y siete y
treinta y ocho, sin circunstancias mo-
dificativas apreciables, y de autor de
él, por perpetración directa, al proce-
sado, D. Gregorio de Olmos Pérez,
interesando que se condene á éste á
dos meses y un día de arresto mayor,
nueve años y un día de inhabilitación
especial temporal para derecho de su-
fragio, multa de quinientas pesetas y
pago de las costas, sin que sea exigible
responsabilidad civil, por no existir
daño apreciable:

Séptimo. Resultando que la repre-
sentación del acusado formuló á su vez
escrito de conclusiones provisionales,
que sostuvo como definitivas en el que
negando sólo de los hechos antes rela-
cionados el de que aquel dijese á los
Concejales el día cuatro de Mayo, que
ya se había celebrado la Junta, y afir-
mando que en sesión celebrada el tres

por el Ayuntamiento, se acordó desig-
nar el en que había de tener efecto la
proclamación de candidatos y nombra-
miento de interventores, consigna que
no hubo por parte del Alcalde de Zar-
zuela del Pinar malicia ni deseo de
perjudicar; que el hecho procesal consti-
tuye una falta administrativa ya casti-
gado y no está de lleno incluido en
las disposiciones legales citadas por la
acusación, y que no habiendo, en su
consecuencia, responsabilidad criminal
alguna para el procesado, es proceden-
te, en méritos de la más estricta justia-
cia, que se le absuelva libremente,
con todos los pronunciamientos favo-
rables, declarando de oficio las costas.

Primero. Considerando que con
arreglo á lo establecido en el número
segundo del artículo ochenta y ocho
de la ley de veintiseis de Junio del año
último, regulando el derecho electoral
aplicable á los actos ú omisiones rela-
cionados con las elecciones de Conce-
jales por virtud de lo dispuesto en el
Real Decreto de cinco de Noviembre
siguiente cometen delito y deben ser
castigados con las penas de arresto
mayor y multa de quinientas á cinco
mil pesetas cuando las disposiciones
generales del Código penal no señalan
otra mayor, los funcionarios públicos
que por dejar de cumplir íntegra y ex-
trictamente los deberes impuestos por
la misma ley ó por las disposiciones
que se dicten para su ejecución, con-
tribuyan á cualquier alteración de los
días, horas ó lugar en que deba cele-
brarse cualquier acto, ó á que en modo
de designación pueda inducir á error.

Segundo. Considerando que como
resultado de las pruebas practicadas
en el juicio oral, aparece justificado
que la Junta municipal del Censo
de Zarzuela del Pinar, no fué con-
vocada para la sesión en que el do-
mingo anterior inmediato al señalado
para la elección de Concejales, ó sea
el tres de Mayo, debió hacerse la
proclamación de candidatos y desig-
nación de interventores, conforme á
lo prevenido en el artículo diez y
ocho del citado Real decreto, omisión
que reúne todos los elementos que in-
tegran el delito antes mencionado,
puesto que ocasionó alteración del día
en que aquellas actas debieron y se
originó en la falta de cumplimiento
por parte del Alcalde de dicho pueblo,
funcionario público, de los deberes que
estaba llamado á cumplir como Presi-
dente de la referida Junta, sin que se
haya demostrado ni aun intentado
demostrar la existencia de motivos que
justificaran la observancia de los pre-
ceptos claros y terminantes de la ley
aplicables al caso, y deduciéndose por
el contrario que estos fueron intencio-
nal y voluntariamente conculcados de
la falta de señalamiento en el edicto de
veintisiete de Abril del día en que la
Junta había de constituirse y muy
especialmente de hecho de haberse ase-
gurado á varios vocales de ella el día
cuatro de Mayo que ya estaban nom-
brados los interventores.

Tercero. Considerando que de los
mismos elementos de prueba resulta
que en la ejecución del expresado deli-
to tomó parte directa el procesado don
Gregorio de Olmos Pérez, mereciendo
por ello la calificación legal de autor
de él, bajo cuyo concepto ha incurrido
en la penalidad antes indicada, que
deberá imponerse en el grado medio
en cuanto á la pena personal, por no
ser de apreciar circunstancia alguna
atenuante ó agravante, pudiendo el
Tribunal graduar la cuantía de la mul-
ta dentro de los límites señalados por
la ley, con relación al caudal ó facul-
tades del culpable.

Cuarto. Considerando que la apre-
ciación que de los hechos objeto de
esta causa hiciera la Comisión provin-
cial, al examinarlos en uso de sus
facultades, bajo el punto de vista de
su influencia en la validez ó nulidad
de la elección de Concejales verificada
en Zarzuela del Pinar el día diez de
Mayo último, en nada amengua la
competencia de este Tribunal para co-
nocer de ellos, determinando su natu-
raleza jurídica y las responsabilidades
á que puedan dar lugar, porque la
jurisdicción ordinaria que representa
es, según disposición expresa de la ley,
la única competente para el conoci-
miento de los delitos electorales y solo
á ella toca por consiguiente declarar
en cada caso si se han ó no cometido.

Quinto. Considerando que no ha-
biendo ocasionado el delito que se
persigue, daños apreciables ni perjui-
cios susceptibles de indemnización, no
debe exigir responsabilidad civil al-
guna al procesado.

Sexto. Considerando que es pena
común para todos los delitos coleccio-
nados con las disposiciones de la ley
electoral, la de inhabilitación especial
temporal ó perpetua para el culpable
sea ó tenga el carácter de funcionario
público.

Séptimo. Considerando que las
costas procesales se entienden impues-
tas por la ley á los criminalmente res-
ponsables de todo delito ó falta:

Vistos además de las disposiciones
citadas los artículos primero, once,
trece, veintiocho, sesenta y dos, sesen-
ta y cuatro, ochenta y dos, reglas pri-
mera y séptima, noventa y uno, no-
venta y siete del Código penal; los
diez, noventa y siete, el ciento, ciento
uno, ciento dos, ciento cuatro y ciento
cinco de la ley de veintiseis de Julio
de mil ochocientos noventa, y los dos-
cientos treinta y nueve, doscientos
cuarenta, setecientos cuarenta y uno y
setecientos cuarenta y dos de la ley de
Enjuiciamiento criminal:

Fallamos: Que debemos condenar y
condenamos á D. Gregorio de Olmos
Pérez, en las penas de dos meses y un
día de arresto mayor, suspensión de
todo cargo y del derecho de sufragio
durante la condena, multa de quinien-
tas pesetas, nueve años y un día de
inhabilitación especial temporal para
el derecho de sufragio y pago de las
costas procesales, desglósense del su-
mario dejando en él las oportunas
notas y devuélvase al Ayuntamiento
de Zarzuela del Pinar, el acta que
ocupa los folios del veintiocho al trein-
ta y cinco y al procesado el oficio y
mitad de papel de pagos al Estado del
cuarenta y uno al cuarenta y tres,
y luego que esta sentencia sea firme
publíquese en el *Boletín oficial* de la
provincia, del que se remitirá un
ejemplar á la Junta central del Censo.

Así por esta nuestra sentencia defi-
nitivamente juzgando lo pronuncia-
mos, mandamos y firmamos.—Alejan-
dro Rodríguez del Valle.—Joaquín
María Gabancho y Lopez.—Eduardo
Rozas.

Publicación.—Leída y publicada fué
la anterior sentencia por el Sr. Presi-
dente de este Tribunal D. Alejandro
Rodríguez del Valle, ponente en la
causa, celebrando audiencia pública en
el día de su fecha, de lo que como Se-
cretario certifico.—Ángel Gomez.

Y para su inserción en el *Boletín ofi-
cial* de la provincia pongo el presente
que firmo en Segovia á veinticinco de
Noviembre de mil ochocientos noventa
y uno.—V.º B.º: Alejandro Rodri-
guez del Valle.—Ángel Gomez.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

Don Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que el día diecinueve de Diciembre próximo y hora de las once de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado á la venta en pública segunda subasta, de los bienes que se expresan en este edicto, bajo el tipo con que figuran, que es el que queda rebajado el veinticinco por ciento de su tasación pericial.

Una tierra en término de Gemenuño, al sitio del majuelo de Santovenia, de una obrada; que linda á Oriente, de los herederos de Manuel Monterrubio; Mediodía y Poniente, de los de Mauricio Andrés, y Norte, dicho majuelo; en 30 pesetas.

Otra al sitio del Cordel, de una obrada; linda á Oriente, dicho Cordel; Mediodía, con Vallejo; Poniente, de José González, y Norte, de Cándido Martín; en 22 pesetas, 50 céntimos.

Una cuarta de viña al camino de Muñopedro; que linda á Oriente, tierra de herederos de Modesta Salcedo; Mediodía, igual parte de Tomás Cardiel; Poniente, camino de Muñopedro, y Norte, tierra de Estanislao Esteban; en 11 pesetas, 25 céntimos.

Y la cuarta parte de una casa, que en la actualidad posee y habita; linda por la derecha, saliendo, cuarta parte de idem de Venancia Martín; izquierda, casa de Tomás Cardiel; espalda, cerca de Fernando Olalla, y frente, con calle de los Palomares; en 45 pesetas.

Total tipo de esta segunda subasta, 108 pesetas, 75 céntimos.

Dicha subasta se verificará con arreglo á lo dispuesto en la ley de Enjuiciamiento civil, para atender con su importe al pago de las responsabilidades pecuniarias impuestas á Isidoro Aguado Gutiérrez, vecino de Gemenuño, por la causa que se le siguió sobre lesiones; siendo condición especial el que es de cuenta del comprador ó rematante el gasto del arreglo de los títulos de propiedad.

Dado en Santa María de Nieva á veintitres de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

Juzgado de instrucción de Santa María de Nieva.

D. Alejandro Gutiérrez Barrio, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Hago saber: Que en el día veinticinco de Diciembre próximo y hora de las diez de su mañana, se procederá en la Audiencia de este Juzgado, á la venta en pública subasta de la finca siguiente:

Una casa sita en Labajos, y su calle de los Leones, número siete, de la manzana catorce, que mide una superficie de seiscientos treinta y dos metros, veinticinco centímetros; y linda por la derecha entrando con casa de Agustín Aguiña Valriberas; por la izquierda, otra de Eustasio Hernández, y testero con posesiones de Juan Pérez Martín; tasada en 375 pesetas.

Dicha casa como de la propiedad de Santos de Paz Dominguez, se saca á la venta para satisfacción de las responsabilidades pecuniarias que le han sido impuestas por la causa que se le siguió en este Juzgado en el año de mil ochocientos ochenta y ocho, sobre hurto, bajo las disposiciones de la ley de En-

juiciamiento civil, y condición expresada que siendo cuenta del rematante los gastos que se originen para la confección de título de propiedad de referida casa, mediante no haber ninguno inscrito.

Dado en Santa María de Nieva á veinticinco de Noviembre de mil ochocientos noventa y uno.—Alejandro Gutiérrez.—Por su mandado, Manuel Bárcena y Romo.

MONTE DE PIEDAD.

En cada uno de los domingos del mes próximo, de diez y media á doce y media de la mañana se celebrarán subastas en la Sala de ventas de este Establecimiento de las alhajas y prendas de ropa, telas y demás objetos vendidos en el mes de Octubre último, comprendidos con los números 929, 952, 960, 985, 986, 987, 988, 989, 990, 991, 992, 993, 994, 995, 997, 1010, 1011, 1038, 1042, 1069, 1074, 1075, 1079, 1080 y 1085, del libro 103; 1159, 1173, 1185 y 1186, del libro 110; 1.º 2, 7, 8, 9, 14, 15, 22, 23, 25, 27, 28, 29, 30, 38, 39, 44, 48, 49, 50, 51, 55, 58, 59, 60, 64, 73, 74, 75, 82, 88, 91, 100, 119, 125, 126, 138, 142, 144, 145, 148, 153, 154, 155, 165, 166, 171, 172, 177, 191, 195, 201, 226, 227, 240, 243, 270, 282, 298, 304, 318, 324, 333, 343, 448, 351, 352, 368, 380, 389, 415, 418, 421, 435, 447, 448, 463, 472, 479, 497, 502, 511, 513, 517, 519, 523, 528, 533, 534, 538, 550, 551, 555, 561, 563, 564, 571, 573, 578, 581, 582, 583, 586, 587, 588, 590, 591, 593, 596, 597, 598, 599, 601, 607, 611, 618, 623, 628, 629, 633, 635, 637, 639, 643, 650, 652, 656, 658, 661, 665, 666, 670, 671, 684, 685, 693, 698, 703, 710, 613, 715, 617, 726, 630, 631, 733, 734, 741, 744, 749, 759, 762, 763, 764, 769, 770, 773, 774, 786, 787, 791, 794, 804, 810, 815, 817, 823, 824, 825, 827, 829, 830, 835, 838, 840, 842, y 843 del libro 111, los cuales no han sido desempeñados por sus dueños.

Segovia 20 de Noviembre de 1891.—El Presidente, Epifanio Ralero.

ADVERTENCIA. Haciendo el Establecimiento los préstamos por seis y doce meses, se concede un mes sobre estos plazos para retirar las prendas ó alhajas; transcurrido este se procederá desde luego á la venta de los objetos si no son retirados y sin que en tal caso se permita renovación del empeño.

ANUNCIO.

En el pinar conocido por la Almagrera, término de Marazoleja, de la propiedad de don Miguel Llorente Bartolomé, se venden varios lotes de pinos maderables, la mayor parte de ellos del grueso de media vara y medio metro; están numerados.

Para tratar, con el dueño en Segovia.

Se arrienda á pasto y labor el término de Lumbreras ó Venta del Alcalde, enclavado en término de Lastras del Pozo, de la propiedad del Excelentísimo Sr. Conde de Peñaranda de Bracamonte.

Los que deseen tomarlo en renta pueden dirigirse al referido Sr. Conde, calle de Recoletos, núm. 21, Madrid, ó al Administrador D. Manuel de Sierra, en Segovia, plazuela de S. Facundo, núm. 12, quienes enterarán de la renta y demás condiciones.

Así mismo se admiten proposiciones para la limpia-poda del monte encinal de Teldomingo (Gemenuño), de la misma propiedad.

Habiéndose extraviado de una dehesa, próxima á Toro, días pasados una yegua, cuyas señas á continuación se expresan, se ruega á la persona que supiere su paradero, se sirva dar aviso á D. Alonso Martín, en Toro, ó á D. Lucas Gallego, en Segovia, cuyos señores abonarán los gastos que hubiere ocasionado.

Señas de la yegua.—Edad seis años, pelo castaño, alzada siete cuartas y dos dedos, un hierro en la nalga izquierda, figura M, y la cola recortada.

INTERESANTE Á LOS PADRES DE FAMILIA.

AGENCIA GENERAL

DE

SUSTITUCION Ó REDENCION DE QUINTOS

para el servicio del Ejército de la Península y Ultramar,

BAJO LA DIRECCIÓN DE

D. JOSÉ SANZ LÓPEZ

29-PLAZA DE JÁUDENES-29

Comercio de Ultramarinos, Guadalajara.

REPRESENTANTES EN ESTA PROVINCIA:

D. Francisco Sanz Cáceres, en Riaza, y D. Santiago Cuenca Roa, en Segovia, calle de Juan Bravo, núm. 27, tienda.

El expresado D. José Sanz López se halla dedicado hace ya tres años á proporcionar los medios más económicos para la redención y sustitución del servicio del Ejército de la Península y Ultramar, y en el presente ha establecido las siguientes

BASES:

1.ª Se constituyen asociaciones de padres de familia en todas las zonas militares de España.

2.ª La asociación se constituye exclusivamente para los mozos declarados sorteados, que deberá celebrarse, según la Ley, el día 14 del próximo mes de Diciembre, para el reemplazo del corriente año de 1891, á fin de librarlos del servicio de Ultramar y la Península.

3.ª La cantidad con que cada asociado ha de contribuir es de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, por las cuales, en caso de corresponderle para Ultramar, se le sustituirá sin tener que hacer otro desembolso, quedando el quinto en la misma situación que los redimidos á metálico.

4.ª Los asociados, cuyos hijos les corresponda servir en la Península ó queden como reclutas en depósito, dejarán dicha cantidad en beneficio de los demás asociados destinados á Ultramar, por razón de su número, aumentando el Sr. Sanz de su peculio las que fuesen necesarias hasta dejar á todos sustituidos, ó redimidos á metálico en último término.

5.ª Todas las cantidades serán depositadas antes del sorteo, en la acreditada y respetable casa de D. Enrique Redondo Rubio, en Segovia, quien entregará el correspondiente resguardo para acreditar tal depósito.

6.ª El Sr. Sanz se compromete, por la cantidad citada de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, á librar del penoso servicio de Ultramar á los hijos de los padres que le honren con su confianza, poniendo cuantos sustitutos sean necesarios ó redimidos á metálico en caso de necesidad.

7.ª Todo padre que quiera librar á sus hijos del servicio activo de la Península y de Ultramar, depositará antes del sorteo, en el establecimiento del Sr. Redondo, la cantidad de MIL PESETAS, las cuales quedarán á favor del Sr. Sanz si quedara libre de las dos suertes; pero si le tocara servir en Ultramar, ó en la Península, se le sustituirá en el primer caso y en el segundo se le entregarán al interesado MIL QUINIENTAS PESETAS EN DINERO METÁLICO ó LA CARTA DE PAGO DE HABER REDIMIDO, DESTERRANDO POR COMPLETO LA INACERTADA APLICACIÓN DE PRÓFUGOS QUE OTRAS AGENCIAS OFRECEN.

8.ª Si el Gobierno no pidiera contingente para Ultramar, esta Agencia devolverá el depósito que cada individuo haga, reservándose el diez por ciento para gastos de la misma.

Esta Agencia llama la atención de los padres de familia y les ruega encarecidamente hagan sus seguros en ella por cuanto que es la más conocida en la provincia de Segovia y la mejor garantida; la prueba de esto queda bien demostrada en la circular que en 1.º de Septiembre ha distribuido á los individuos del presente reemplazo y en ella van anotados los que han contratado el año pasado por si alguien gusta comprobar de la verdad de lo expuesto.

No fijarse en anuncios pomposos que llevados á la práctica resultan tan ficticios como en el sorteo pasado con cierta agencia de Madrid que se quedó con los intereses, y las plazas de sus asegurados han quedado por cubrir. Ya sabéis que esta Agencia hace los seguros para Ultramar VEINTICINCO PESETAS menos que ninguna otra de cuantas se han anunciado; que para vuestra completa seguridad hace los depósitos en la tan respetable casa de comercio de D. Enrique Redondo Rubio, y que no maneja ni un sólo céntimo de sus asegurados hasta tanto que el sorteo delibere la suerte del individuo, por lo que, la simple lectura de este anuncio, indica que esta casa ha resuelto un importante asunto de interés general para los padres de familia facilitándoles un medio seguro y económico de librar á sus hijos del angustioso servicio de Ultramar; y como quiera que el Sr. Sanz es hijo de esta provincia y natural de Riaza, para dar una prueba de cariño á sus paisanos ha dispuesto este año librarles por la mezquina cantidad de CIENTO VEINTICINCO PESETAS, precio nunca visto en ninguna Agencia, pues esto sólo lo hace con el buen deseo de que disfrute de ello lo mismo el rico que el pobre, poniendo en garantía seis mil duros que posee en fincas.

Se admiten licenciados del Ejército, solteros ó viudos sin hijos que no lleguen á 35 años, reclutas disponibles y reservistas.

Pidanse cuantos antecedentes se deseen, á los representantes al principio citados. Oficinas: Juan Bravo, 27, tienda.—Segovia.

IMPRESA PROVINCIAL.